REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74.359.485**

GALINDO BARON

APELLIDOS

ANGEL WILSON

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1974**

SIACHOQUE
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**B+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-JUN-1994 PAIPA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0726500-00266318-M-0074359485-20101118 **0024**65023A 1 33357074

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:
   - Tomar posesión de los empleos públicos o privados
   - Ingresar a la carrera administrativa
   - Obtener o refrendar el pase o licencia para conducir vehículos
   - Registrar título como profesional y ejercer la profesión
   - Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
   - Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad
2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

74359485

TE. MILTON VARON RUBIO

20 NOV 95

CDTE DIM. No. 55

FECHA EXP.

Powered by CamScanner

271531

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



165844
Tarjeta No.

05/02/2008
Fecha de Expedicion

14/12/2007
Fecha de Grado

ANGEL WILSON
GALINDO BARON

74359485
Cedula

BOYACA
Consejo Seccional

DE BOYACA
Universidad

Jesael Antonio Giraldo Castaño
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

FESA SA

12/2007-10029880

097177

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Powered by CamScanner

Universidad de Boyacá

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 6553 DE 1981
RESOLUCIÓN No. 2910 del 16 de Septiembre de 2004
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE GRADO No. 7202

En la ciudad de TUNJA el día 14 del mes de DICIEMBRE de 2007 se llevó a cabo el acto de graduación presidido por EL SEÑOR PRESIDENTE Y LA SEÑORA RECTORA en el cual la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, autorizada para el efecto según ACUERDO No. 08 del día 07 del mes de OCTUBRE DE 1993 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), y previo juramento reglamentario, confirió el título de:

ABOGADO

a: ANGEL WILSON GALINDO BARÓN

identificado (a) con C.C. No. 74.359.485 de PAIPA quien cumplió con los requisitos académicos con las exigencias establecidas en los Reglamentos de la Institución y con las normas legales y le otorgó el Diploma No. 7202 que lo acredita como PROFESIONAL para lo cual realizó:

---

calificado como ---------- en fe de lo anterior se firma la presente acta en la ciudad de TUNJA a los 14 días del mes de DICIEMBRE de 2007 por quienes en esta graduación intervinieron.

Libro de Registro No. 11

Folio No. 3208

Registro No. 6375

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE TUNJA
TESTIFICA: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA
26 DIC. 2007
Guillermo Sandoval Fonseca
NOTARIO

(El original de la presente Acta, se encuentra firmado por el Presidente, el Consejo Directivo, Rector, Secretario General y Decano de la Facultad).

Es fiel copia tomada del original.

SECRETARIO GENERAL

Powered by CamScanner

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
REGIONAL BOYACA - CASANARE

ACTA DE GRADO

En el Libro de Actas Número 5 del Programa de Tecnología en Administración Municipal , aprobada por Resolución 2340 de septiembre de 1988, y 3404 del 23 de diciembre de 1992, emanadas del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES., Acuerdo 06 del 29 de junio de 1994, emanado de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en la modalidad de Educación Abierta y a Distancia , Acta No 271, aparece que en ceremonia de grado que tuvo lugar en la ciudad de Tunja, el día 28 de abril del 2000, La Escuela Superior de Administración Pública, Territorial Boyacá Casanare, otorgó el Título de :

TECNOLOGO EN ADMINISTRACION MUNICIPAL

A

ANGEL WILSON GALINDO BARON

Identificado con cédula de ciudadanía 74.359.485 de Paipa , cumplió con el juramento de rigor y los requisitos académicos en los Reglamentos y normas vigentes.

El Acta lleva las firmas de:

Fdo: ARTURO EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ
Director Regional ESAP
Presidente

Fdo: MARIA OLINDA PIRAGAUTA DIAZ
Coordinadora Académica Regional
Secretaria Ad-doc

Santafé de Bogotá

ANA YESMIN CARREÑO DE OCHOA
Secretaria General

Powered by CamScanner

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que al folio 17 del libro de registro número 21 se encuentra el acta que a la letra dice:
ACTA No. 15592

En la ciudad de Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron las Directivas y Decanos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Externado de Colombia, con el objeto de celebrar la ceremonia de graduación de l(a) alumno (a), que ha cumplido los requisitos exigidos en la legislación y el programa de ***ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL CIVIL*** *y se ha hecho acreedor(a) al título correspondiente:*

ÁNGEL WILSON GALINDO BARÓN C.C 74.359.485 DE PAIPA

El señor Rector de la Universidad Externado de Colombia, le hizo entrega del diploma que le acredita como ***ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL.***

Para constancia se extiende y firma esta acta como aparece.

El Rector ***JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.-*** *La Secretaria* ***MARTHA HINESTROSA REY.***

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.-

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Secretaria General

M. Hinestrosa

MARTHA HINESTROSA REY
Secretaria General

Katherine C.

Universidad Externado de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA CERTIFICA:

Que en el folio 471 del libro de registro n.° 24 de la Facultad de Derecho se encuentra el acta que a la letra dice: Acta n.° 19112 n.° Registro 081995

En la ciudad de Bogotá, D.C, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), se reunieron las Directivas de la Universidad Externado de Colombia y las autoridades académicas de la Facultad de Derecho, con el fin de dar cumplimiento a la ceremonia de grado del (la) siguiente alumno(a) para conferir el título de:

ÁNGEL WILSON GALINDO BARÓN C.C 74.359.485 DE PAIPA

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

Quien ha cumplido con los requisitos exigidos en la legislación vigente y en los reglamentos internos correspondientes al programa académico de ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL.

El Rector de la Universidad Externado de Colombia hizo entrega del diploma correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo del dos mil diecinueve (2019).

Secretaría General

MARTA HINESTROSA REY
Secretaria General

Katherine C

Powered by CamScanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 287567360

PIB
11:26:55

Bogotá DC, 05 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANGEL WILSON GALINDO BARON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 74359485:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 05 de enero de 2026, a las 11:31:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	74359485
Código de Verificación	74359485260105113115

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/01/2026 11:37:34 a. m. para **el Nº de Expediente o Comparendo:** Nº. **74359485**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **131720622** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:25:27 horas del 30/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **74359485,**
Apellidos y Nombres **GALINDO BARON ANGEL WILSON**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MUNICIPIO DE BOAVITA**, con NIT **891856294-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA

NIT: 891801940-9

CONTACTOS
7400795 - 7425208
boyaca@cruzrojacolombiana.org
Calle 17 No. 9-56
Tunja (Boyacá)

CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL



PACIENTE: ANGEL WILSON GALINDO BARON | **GÉNERO:** Masculino

TIPO IDENTIFICACIÓN: CC | **NÚMERO IDENTIFICACIÓN:** 74359485 | **FECHA NACIMIENTO:** 17/10/1974 | **EDAD:** 51 año(s) 2 mes(es) 21 día(s)

EMPRESA CONTRATANTE: INDEPENDIENTE | **TIPO EXAMEN:** Ingreso

CARGO DESEMPEÑAR: CONTRATISTA | **JORNADA TRABAJO:** Otra | **FECHA:** 07/01/2026

CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

1. RECOMENDACIONES GENERALES							
						X	Ninguna
	1.1. Remisión a EPS		1.3. Completar esquema vacunación		1.5. Suspender tabaquismo		1.7. Control de peso y nutrición
	1.2. Continuar manejo médico		1.4. Inicio o continuar actividad física		1.6. Reducir consumo de alcohol		1.8. Otras

2. RECOMENDACIONES OCUPACIONALES							
							Ninguna
	2.1. Calificación de origen		2.4. Ingreso programa vigilancia epidemiológica	X	2.7. Pausas activas		2.9. Uso diario de bloqueador solar
	2.2. Recomendaciones para el manejo de cargas		2.5. Uso de elementos de protección personal	X	2.8. Uso de corrección visual		2.10. Otros
	2.3. Seguimiento por ARL	X	2.6. Pautas ergonómicas				

3. RESTRICCIONES							
						X	No Aplica
	3.1. Trabajo en alturas > 1.5 mts		3.4. Trabajos en temperaturas bajas		3.7. Trabajo en espacios confinados		3.10. Cargas
	3.2. Trabajo en altitudes > 2.500 mts		3.5. Trabajo en temperaturas altas		3.8. Para conducción de vehiculos		3.11. Viajes
	3.3. Trabajos en ambientes hiperbáricos		3.6. Trabajos con riesgo eléctrico		3.9. Manipulación de alimentos		3.12. Otros

4. CONCEPTO MÉDICO

Tipo Examen: _X_ Ingreso ___ Periódico ___ Retiro ___ Post Incapacidad ___ Cambio Cargo ___ Trabajos Especiales

X	Concepto Sin Restricciones para el cargo		Sin Restricciones para trabajo eléctrico		Requiere evaluar reubicación laboral		Sin restricción para continuar su labor actual
	Concepto Con Restricciones para el cargo (ver restricciones)		Sin Restricciones para trabajo en temperaturas extremas		Requiere nueva valoración		Sin diagnóstico de enfermedad laboral
	Aplazado		Sin Restricciones para trabajo en espacios confinados		Satisfactorio		Presenta patologías que requieren calificación de origen EPS / ARL
	Sin Restricciones para manipulación de alimentos		Sin Restricciones para Conducción de Vehículos / Operación de Maquinaria		Enfermedades de origen común		Secuela de accidente de trabajo / enfermedad laboral
	Sin Restricciones para trabajo en alturas						

5. EXÁMENES REALIZADOS

X	Examen Físico	Rx Tórax	Perfil Lipídico	TSH	Frotis Faríngeo
X	Examen Físico con Énfasis Osteomuscular	Rx Columna Lumbo Sacra	Perfil Hepático	Serología	KOH Uñas
	Audiometría	Cuadro Hemático	Perfil Renal	Ácido Úrico	Coprológico
	Optometría	Glicemia	Frotis Sangre Periférica	Tamizaje Drogas	Baciloscopia
	Espirometría	Electrocardiograma	Hemoclasificación	Alcohol	Psicología
	Visiometría	Parcial de Orina	Espermograma	Colinesterasa	Otro

6. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

CONTROL OPTOMETRIA CADA AÑO, CORRECCION OPTICA - MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, HIGIENE POSTURAL.

Este concepto médico se emite basado en los hallazgos de la evaluación médica ocupacional realizada el día de hoy y en la información suministrada por el trabajador y/o la empresa contratante. El paciente firmó la historia clínica como constancia de haber comprendido las explicaciones y recomendaciones suministradas por el médico sobre su estado de salud y de recibir la información que puede obtener la copia de las valoraciones realizadas en el momento que lo requiera.

FUNCIONARIO RESPONSABLE:

AURA LILIANA BOHORQUEZ FAJARDO
Medicina especializada, Medicina Laboral
Registro Profesional: 0188

PACIENTE:

ANGEL WILSON GALINDO BARON



Naxvan Soft
www.naxvansoft.com

Powered by CamScanner

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	74359485
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			ANGEL WILSON GALINDO BARON
CIUDAD/MUNICIPIO:	TUNJA	DEPARTAMENTO:	BOYACA
DIRECCIÓN:	CENTRO	TELÉFONO:	9999999
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de computadores, equipo per
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**4638292791**			TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES enero AÑO 2026			PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES enero AÑO 2026
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/01/07			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9995348360

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.200	$ 0	$ 280.200
SUBTOTALES:										**$ 280.200**	**$ 0**	**$ 280.200**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 218.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 0	$ 0	$ 218.900
SUBTOTALES:													**$ 218.900**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 218.900**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 9.200	$ 9.200	$ 0	$ 0	$ 9.200
SUBTOTALES:									**$ 9.200**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 9.200**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																					PARAFISCALES						
																										PENSIÓN									SALUD						ARP													
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	CC 74359485	GALINDO BARON ANGEL WILSON	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.750.905				NO																	25-14 COLPENSIONES	30	$ 1.750.905	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 280.200	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 1.750.905	$ 218.900	$ 0	$ 218.900	14-11 - ARL SURA	30	$ 1.750.905	74359485	$ 9.200		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 508.300

Planilla Pagada

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 74359485 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/01/2026 01:39 PM

Código Verificación: **RWY954N613**

Válida hasta: **14/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141064184186

(415)7707212489984(8020) **000014106418418 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
7 4 3 5 9 4 8 5	1	Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	7 4 3 5 9 4 8 5	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Paipa 5 1 6

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
GALINDO	BARON	ANGEL	WILSON

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Tunja 0 0 1

41. Dirección principal: CR 12 24 76 AP 505 ED BALCONES DEL CENTRO BRR SANTA LUCIA

42. Correo electrónico: abogadowilsongalindo@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 4 4 6 9 5 7 8 1	3 1 2 3 0 2 5 9 0 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 2 0 0 3 0 4	5 2 2 1	2 0 2 4 0 7 1 9					1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4	2	4	9																						

42- Obligado a llevar contabilidad

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ESPAÑOL CUBIDES CESAR HERNANDO

985. Cargo Gestor I

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141064184186

(415)7707212489984(8020) **000014106418418 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
7 4 3 5 9 4 8 5	1	Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 9	
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 4 0 7 1 9	
77. No. Matrícula mercantil	2 2 4 0 1 4	
78. Departamento	1 5	
79. Ciudad/Municipio	3 8	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	%
83. Nacional público	%
84. Nacional privado	%
85. Extranjero	%
86. Extranjero público	%
87. Extranjero privado	%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 2 4 0 7 1 9		-
2	8 1	2 0 2 4 0 7 1 9		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141064184186

(415)7707212489984(8020) **000014106418418 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
7 4 3 5 9 4 8 5	1	Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transpor 5 2 2 1

162. Nombre del establecimiento: PARQUEADERO SPARKS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Boyacá 1 5	San Eduardo 6 6 0

165. Dirección: CALLE 5 5 40 - CENTRO

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 2 4 0 1 5	2 0 2 4 0 7 1 9
168. Teléfono: 3 1 4 4 6 9 5 7 8 1	169. Fecha de cierre

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **ANGEL WILSON GALINDO BARON** , identificado(a) con número de documento **74359485** y tarjeta profesional No. **165844**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”.

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA LUNES 05 DE ENERO DE 2026.

Firmado Por:

William Moreno Moreno

Secretario

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53a5b1755c56de85a902e8fd6d5afdc330b60a7e753cc8d8e9cae7f64e8749e**

Documento generado en 05/01/2026 11:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN EDUARDO

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, ANGEL WILSON GALINDO BARÓN

IDENTIFICADO CON: C.C X C.E. T.I. N° 74.359.485 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	COLOMBIA	Departamento	BOYACÁ	Municipio	TUNJA
Dirección	CARRERA 10 No. 21-15 OFICINA 502 EDIFICIO CAMOL	Teléfonos	3144695781		

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995,

PARA TOMAR POSESION **PARA RETIRARME** **PARA ACTUALIZACION**

PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	10.317.200
HONORARIOS	60.000.000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	$ 70.317.200

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CORRIENTE	315030004537	TUNJA	$ 180.000
FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	AHORRO	58500012558	TUNJA	$ 50.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
INMUEBLE	070-188958	$ 105.000.000
INMUEBLE	082-25742	$ 30.000.000

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDA

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDA

c)En la actualidad: **SI** **NO X** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION						N°
		C.C.		C.E.		T.I.		

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

TUNJA 14 DE ENERO DE 2025

CIUDAD Y FECHA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

ENTIDAD RECEPTORA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN EDUARDO

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA	NOMBRES
GALINDO	**BARÓN**	**ANGEL WILSON**

	SEXO	NACIONALIDAD / PAÍS
C.C. ◉ **C.E.** ○ **PAS** ○ 74.359.485	**F** **M** **X**	**COLOMBIA**

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE **X** N° 74359485 D.M.: 7

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DIA 17 MES 10 AÑO 19 74
PAÍS COLOMBIA
DEPTO BOYACÁ
MUNICIF SIACHOQUE

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CARRERA 10 No. 21-15 OFICINA 502
PAÍS COLOMBIA DEPTO BOYACÁ
MUNICIPIC TUNJA
TELÉFONC 3144695781 EMAIL abogodowisongalindo@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o.

EDUCACIÓN BÁSICA											*FECHA DE GRADO*			
PRIMARIA					*SECUNDARIA*				*MEDIA*		MES	12	AÑO	1994
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.				
										X				

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)
ES (ESPECIALIZACIÓ **MG** (MAESTRÍA O MAGÍSTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)
RELACIONE AL FRENTE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

MODALIDAD ACADÉMICA	NO. SEMESTRES APROBADOS	GRADUAD SI	GRADUAD NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
TL	6	x		TECNOLOGO EN ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	4	2000	
UN	10	X		ABOGADO	12	2007	165884
ES	*2*	*X*		ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL	1	2016	
ES	*2*	*X*		ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL	5	2019	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR **[R]**, BIEN **[B]**, O MUY BIEN **[MB]**

IDIOMA	**LO HABLA**			**LO LEE**			**LO ESCRIBE**		
	R	**B**	**MB**	**R**	**B**	**MB**	**R**	**B**	**MB**
INGLES									
FRANCES									

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

LACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTU			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD INDEPENDEINTE	PUBLICA	PRIVADA X	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO BOYACA	MUNICIPIO TUNJA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD abogadowilsongalindo@hotmail.com	
TELÉFONOS 3144695781	FECHA DE INGRESO DIA 8 MES 3 AÑO 2008	FECHA DE RETIRO DIA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL ABOGADO INDEPENDIENTE	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN CARRERA 10 No. 21-15 OFICINA 502	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN EDUARDO	PUBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO BOYACA	MUNICIPIO SAN EDUARDO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01prmpalsaneduardo@cendoj.ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS 3112957496	FECHA DE INGRESO DIA 12 MES 0 3 AÑO 2013	FECHA DE RETIRO DIA 13 MES 7 AÑO 17	
CARGO O CONTRATO ACTUAL SECRETARIO	DEPENDENCIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	DIRECCIÓN CALLE 5 No. 5-62	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRA	PUBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO BOYACÁ	MUNICIPIO MONIQUIRA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01cctomoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DIA 11 MES 0 1 AÑO 2013	FECHA DE RETIRO DIA 10 MES 3 AÑO 13	
CARGO O CONTRATO ACTUAL OFICIAL MAYOR	DEPENDENCIA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD MUNICIPIO DE BOAVITA-BOYACÁ	PUBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO BOYACÁ	MUNICIPIO BOAVITA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD alcaldia@boavitaboyaca.gov.co	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DIA 5 MES 2 AÑO 2025	FECHA DE RETIRO DIA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATO C-MB-CD-041-2025	DEPENDENCIA MUNICIPIO DE BOAVITA	DIRECCIÓN CALLE 5 NO 7-02 CEDE MUNICIPAL	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DIA MES AÑO	FECHA DE RETIRO DIA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DIA MES AÑO	FECHA DE RETIRO DIA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD		PUBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DIA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DIA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PUBLICO	4	6
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	5	
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	**9**	**6**

5 FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ○ NO ○ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTICULO 5o. DE LA LEY 190/95).



FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MONIQUIRA

La suscrita Juez Civil del Circuito de Moniquirá,

C E R T I F I C A

Que revisado el libro de actas de posesión, se constató que ANGEL WILSON GALINDO BARON, identificado con la C.C.No. 74.359.485 de Paipa- Boyacá, laboro en éste Despacho Judicial desempeñando el cargo de:

Oficial Mayor, en provisionalidad, desde el día once (11) de enero del año dos mil trece (2013) al diez (10) de marzo del año 2013, en horario establecido por el Consejo Superior de la Judicatura comprendido de 08:00 a 12:00 del día y de 01:00 P.M a las 05:00 P.M de lunes a viernes, cumpliendo las funciones propias de proyectar autos interlocutorios, de sustanciación en las áreas del derecho civil, laboral, agrario y familia; y las demás que expresamente establezca la Ley, o determine el funcionario del Despacho.

Se expide a solicitud verbal por el interesado, en Moniquirá, hoy cinco (05) julio del año dos mil trece (2013), con destino a quien pueda interesar.

NANCY BOLIVAR MOJICA
Juez

Consejo Superior de la Judicatura

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN EDUARDO (BOYACA)
Código 156604089001

LA JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN EDUARDO (BOYACA)

C E R T I F I C A:

Que revisado el libro de actas de posesión de este Juzgado y la hoja de vida respectiva, se estableció que el doctor **ANGEL WILSON GALINDO BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **74.359.485** de Paipa y con Tarjeta Profesional No. **165844** del Consejo Superior de la Judicatura, laboró en éste Despacho judicial, desempeñando el cargo de **SECRETARIO EN PROVISIONALIDAD**, desde el día **doce (12) de marzo de dos mil trece (2013) hasta el día trece (13) de julio de dos mi diecisiete (2017)** de manera ininterrumpida, desarrollando las siguientes funciones:

- Asistir al Juez del despacho con función de control de garantías, en el desarrollo de las audiencias preliminares de legalización de captura, legalización de incautación de elementos, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, según el caso.
- Asistir al Juez del despacho con función de conocimiento, en el desarrollo de las audiencias de formulación de acusación, preparatoria y juicio oral y público, según el caso.
- Asistir al Juez del despacho en el desarrollo de las audiencias civiles.
- Autorizar oficios, despachos y demás comunicaciones de carácter civil, penal o constitucional, mediante la firma.
- Autorizar estados y demás notificaciones mediante la firma.
- Ejercer control sobre el manejo de expedientes, libros y carpetas en general.
- Controlar el cumplimiento de los términos.
- Manejar y organizar el archivo.
- Proyectar la sustanciación de trámite en los procesos civiles, penales y de tutela.
- Sustanciar y proyectar las decisiones en los procesos civiles, penales y de tutela.
- Suministrar los informes que soliciten otras entidades.
- Autorizar el pago de títulos judiciales mediante la firma.
- Controlar y disponer lo concerniente al arancel Judicial.
- Recepción de demandas, escritos, memoriales y en general todo lo relacionado con la atención de los usuarios del despacho.

La presente se expide, a solicitud verbal del interesado a los veintiún (21) días del mes de Noviembre de Dos mil Diecisiete (2017).

CLARA ISABEL TORRES OJEDA
Juez Promiscuo Municipal de San Eduardo
Email: juzpromunicipalsaneduardo@hotmail.com
Calle 5 No. 5-62

Powered by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Promiscuo Municipal de San Eduardo (Boyacá)
COD. 156604089001

LA JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN EDUARDO (BOYACA)

C E R T I F I C A:

Que una vez revisados los libros radicadores del Juzgado, así como los procesos respectivos se pudo establecer que el abogado **ANGEL WILSON GALINDO BARÓN** identificado con cédula de ciudadanía **74.359.485** de Paipa y con Tarjeta Profesional No. **165844** del Consejo Superior de la Judicatura, ha ejercido la profesión de abogado litigante en este Despacho Judicial tramitando los procesos que a continuación se relacionan:

PROCESO	RADICADO	PARTES DEMANDANTE	FECHA INICIO DE LABOR	FECHA TERMINACIÓN DE LABOR.
Sucesión Testada	156604089001 **-2008-00001-00**	**Parte demandante:** Evangelina Patarroyo. **Causante:** María Antonia Torres De Amaya	Cuatro (04) de febrero de Dos mil ocho (2008).	Diecisiete (17) de junio de Dos mil nueve (2009).
Jurisdicción voluntaria "Levantamiento de patrimonio de familia"	156604089001 **-2009-00006-00**	**Parte demandante:** Emma Lucero Torres Fonseca	Cuatro (04) de mayo de Dos mil nueve (2009).	Veintiséis (26) de mayo de Dos mil nueve (2009).
Pertenencia	156604089001 **-2018-00037-00**	**Parte demandante:** Ángel Wilson Galindo Barón **Parte demandada:** Pablo Antonio Vargas Mora Y Personas Indeterminadas	Diez (10) de Agosto de Dos mil Dieciocho (2018).	Trece (13) de Septiembre de Dos mil Dieciocho (2018).

La presente se expide a solicitud del interesado, a los Treinta y un (31) días del mes de mayo de Dos mil Diecinueve (2019).

CLARA ISABEL TORRES OJEDA
Juez Promiscuo Municipal

Powered by CamScanner

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
TUNJA BOYACA

CARRERA 11 # 17-53. SEGUNDO PISO. TELEFONO 7443869

La Juez Tercera de Familia del Circuito de Tunja (Boyacá)

CERTIFICA:

*Que el abogado **ANGEL WILSON GALINDO BARON**, identificado con la C.C. 74.359.485 de Paipa (Boyacá), y la T.P. 165.485 del C.S.J., actuó en este juzgado, en su calidad de apoderado judicial, en el siguiente proceso:*

RADICACIÓN	ASUNTO	INICIA LABOR	TERMINA LABOR
2008-0413	DIVORCIO	14-01-2009	30-05-2011
2009-0162	FILIACION	26-05-2009	01-02-2010

Se expide la presente en Tunja, a los once (11) días del mes de Diciembre del dos mil doce (2012), a solicitud del interesado.

Juez,

ANA YANET SANABRIA NEIRA

SECRETARIO

Powered by CamScanner

ANGEL WILSON GALINDO BARON
ABOGADO Y ADMINISTRADOR PÚBLICO

Juzgado Primero de Familia
Distrito Judicial de Tunja

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA

CERTIFICA:

Que el abogado **ANGEL WILSON GALINDO BARON,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 74.359.485** expedida en Paipa y con T.P. **No. 165.844 del C. S. de la J,** ha actuado como apoderado en este Juzgado entre otros en los siguientes asuntos:

1. Proceso No. 150013110012**010-00154, SUCESION,** desde **el 25 de febrero de 2011 hasta la fecha,** como apoderado de una heredera y un cesionario.
2. Proceso No. 150013110012**010-00274, Ejecutivo de alimentos,** desde **el 28 de junio de 2010 hasta la fecha,** como apoderado de la parte actora.
3. Proceso No. 150013110012**012-00026, EJECUTIVO,** desde **el 25 de junio de 2012 hasta la fecha,** como apoderado de la parte demandada.
4. Proceso No. 150013110012**012-00040, Investigación de Paternidad,** desde **el 27 de enero de 2012 hasta la fecha,** como apoderado de la parte actora.
5. Proceso No. 150013110012**012-00049, Investigación de Paternidad,** desde **el 13 de junio de 2012 hasta la fecha,** como apoderado de la parte demandada.
6. Proceso No. 150013110012**012-00257, ALIMENTOS,** desde **el 26 de febrero de 2010 hasta la fecha,** como apoderado de una heredera y un cesionario.

Se expide a solicitud del interesado, hoy a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012). *(Art 116 C de P.C., modificado por el art 8° de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010)*

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No C-MB-CD-041-2025
(05 DE FEBRERO DE 2025)

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BOAVITA
NIT.	891.856.294-5
CONTRATISTA	ANGEL WILSON GALINDO BARON
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 74.359.485 de Paipa
NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEFENSA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA Y ASESORÍA AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPIO DE BOAVITA - BOYACÁ
PLAZO Y VIGENCIA	HASTA 31 DE JULIO DE 2025
DOMICILIO CONTRACTUAL	MUNICIPIO DE BOAVITA
VALOR	VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($25.200.000.00) M/CTE
CDP	2025000086 del 04/02/2025
RUBRO	2.1.2.02.02.009.01 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – Honorarios / SGP PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIA / Administrcioncentral

Entre los suscritos a saber: **ALBERTO SANDOVAL VALCARCEL**, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.059.521 de Boavita, en calidad de Alcalde Municipal de Boavita – Boyacá posesionado en su cargo en la notaria única de Boavita mediante Acta No 02 del 29 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Politica de Colombia, autorizado para celebrar contratos y convenios conforme al literal b) del numeral 3º del Art. 11 de la Ley 80 de 1993 y Art. 91 literal d) numeral 5º de la Ley 136 de 1994, y el Art. 110 del Decreto 111 de 1996, y quién en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y/o **EL CONTRATANTE**, y por la otra el Dr. **ANGEL WILSON GALINDO BARON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.359.485 de Paipa y Tarjeta Profesional de Abogado No. 165844 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para todos efectos se denominará **EL CONTRATISTA y/o EL PRESTATARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Boavita es la Entidad Territorial encargada de dirigir las acciones administrativas para su normal funcionamiento, prestar los servicios públicos que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, planificar el desarrollo económico social y ambiental de su territorio de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, fundamentado en los principios de transparencia, defensa de lo público, participación comunitaria y concurrencia en la inversión, directamente y en complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la ley. **2)** La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.*". **3)** La presente contratación se adelanta bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios profesionales, a la luz del Art. 32-3 de la Ley 80 de 1993, el Art. 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, que consagran la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida; **4)** Según el artículo 32-3 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "*(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)*". **5)** A su vez, el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que: "*(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (…)*" **6)** Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su

funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales. **7)** La Ley 1437 de 2011 en su Artículo 160 establece que para la representación en los procesos de carácter administrativo "*quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*". **8)** El MUNICIPIO obra como demandante y demandado en diferentes procesos judiciales y Administrativos (Cobro Coactivo) que se adelantan actualmente en los juzgados de los Municipios de Soatá, Santa Rosa de Viterbo, Duitama, Tunja y Bogotá, los cuales revisten gran importancia, ya que los resultados que puedan derivarse de los fallos tienen un alto impacto para la entidad y para la comunidad, por lo cual se requiere contar con la representación idónea a través de un profesional del derecho que cuente con amplia experiencia en defensa judicial, especialmente de entidades públicas. **9)** En la actualidad, para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha entrado en vigencia el nuevo Còdigo Contencioso Administrativo, CPCA – con la implementación del sistema oral dentro de los procesos contenciosos, lo que obliga a que la entidad disponga de los mecanismos necesarios para acometer la defensa de los procesos con los más altos estándares de profesionalismo e idoneidad, en aras de la protección de sus recursos. Para los cual el Municipio recibió propuesta del aquí prestatario, la cual fue analizada, siendo habilitada para proceder con esta contratación, pues, se verificó la idoneidad y la experiencia pertinentes. **10)** Desde la perspectiva de lo fiscal, el rubro de sentencias judiciales y conciliaciones, representa una de las mayores afectaciones al patrimonio de las entidades públicas, las cuales se ven avocadas a aplicar los precarios presupuestos al pago de condenas en detrimento de las funciones y competencias propias asignadas por la ley; hechos que en un alto porcentaje se presentan por inadecuada defensa de los intereses de la entidad desconocimiento de las aspectos propios de la defensa del Estado ante los estrados judiciales. **11)** Además el profesional deberá elaborar las fichas técnicas previas a las conciliaciones extrajudiciales, a la conciliación judicial y para los casos de llamamiento en garantía con fines de repetición, a efectos de que el Comité de Conciliaciones y/o el Alcalde fije los parámetros con la posición institucional correspondiente. **12)** Mediante certificación expedida por la Secretaria Administrativa y de Gobierno, se evidencia que el Municipio no cuenta con personal de planta suficiente y/o con idoneidad para la ejecución de las actividades a contratar, por lo que se requiere suscribir un contrato con personal externo. **13)** Luego de solicitar disponibilidad presupuestal a la Tesorería Municipal, se determinó la existencia recursos que permiten adelantar la contratación que aquí se suscribe. **14)** Quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. **15)** Por lo anteriormente expuesto se requiere la contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, señalada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **16)** Tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO**: Se trata de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEFENSA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA Y ASESORÍA AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPIO DE BOAVITA – BOYACÁ**, que EL PRESTATARIO ejercitará a favor de EL CONTRATANTE durante la vigencia de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL**: En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades: **1.** El contratista deberá elaborar en forma oportuna el poder para cada uno de los procesos para el correspondiente otorgamiento por parte del representante legal de la entidad territorial, previa comunicación Municipal oportuna del proceso correspondiente. **2.** Hacerse parte en calidad de apoderado judicial en los procesos judiciales y administrativos en los que haga parte el municipio de Boavita - Boyacá, según poder que para tal efecto otorgue el Alcalde Municipal y hasta la segunda instancia si hubiere lugar a ella. **3.** Realizar el acompañamiento y seguimiento a las controversias judiciales en las que haga parte el municipio, tanto en la jurisdicción contenciosa administrativa, como en la ordinaria, (excepto en los procesos penales), presentando demandas, contestaciones, llamando en garantía con y sin fines de repetición en los caso que deba corresponder y demás oficios y documentos requeridos en el desarrollo de dichos procesos, para lo cual el Municipio le hará entrega del Expediente Administrativo de que trata el Parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA. **4.** Presentar o contestar las demandas oportunamente, interponer los recursos contra las decisiones de los jueces que afecten los intereses del Municipio, hasta la segunda instancia. **5.** Proponer incidentes cuando haya lugar. **6.** Asistir presencial o virtualmente a las diligencias programadas y, en general, atender eficientemente y con diligencia los procesos en forma personal o por apoderado suplente o sustituto, bajo su responsabilidad. **7.** Presentar ante el municipio los informes que sean requeridos, respecto al estado de los procesos **8.** Ejecutar sus obligaciones contractuales con celeridad, eficacia, eficiencia, economía, calidad y en término oportuno con independencia y sin subordinación. Ninguna actuación encomendada podrá dejarse vencer sin la elaboración y/o proyección oportuna, salvo que el guardar silencio corresponda a una estrategia de defensa. **9.** Adelantar el apoderamiento judicial en cada uno de los procesos Judiciales y administrativos en los que hace parte el municipio de Boavita, ya sea como parte activa o pasiva, ejerciendo la representación legal hasta la segunda instancia si hay lugar a ella, previo otorgamiento de poder conforme a lo ya indicado. **10.** Realizar el estudio y elaboración de fichas técnicas de los casos en que hace parte el municipio de Boavita y presentarlos ante el comité conciliación y defensa judicial y/o ante el Alcalde para su estudio y decisión. **11.** Revisar las respuestas que deba rendir el Municipio a las solicitudes que requiera la Agencia Nacional de Defensa Jurídica. **12.** Revisar las respuestas que deba rendir el Municipio a los requerimientos de

los diferentes entes de control, relacionados con la defensa judicial y conciliación. **13.** Representar al Municipio en las actuaciones administrativas que requieran de apoderamiento de la Entidad (V/gr. Ejecuciones por cobro coactivo), previo poder en los términos señalados. **14.** Apoyar los procesos de notificación dentro de las actuaciones judiciales y administrativas donde es parte el Municipio, previa la comunicación respectiva. **15.** Asistir como apoderado judicial a las audiencias de conciliación extrajudicial a las que sea convocada la Entidad territorial, con los parámetros institucionales adoptados. **16.** Revisar la proyección de Actos Administrativos relacionados con los trámites de pago de las Sentencias judiciales que se le impongan al Municipio. **17.** Presentar informes a la supervisión sobra la actividad realizada y de los avances de los procesos judiciales con las recomendaciones sobre los mismos. **18.** Asistir a los Comités de Conciliación de que trata la Ley 1551 de 2012, ya de manera presencial y/o virtual. **19.** Presentar o contestar las Tutelas oportunamente apoyando las diferentes dependencias de la Administración Municipal. **20.** Asesoría y revisión de los oficios de cobros de Cuotas partes, Bonos Pensionales y demás requerimientos de cobro de la Alcaldía Municipal **21.**Las demás actividades propias y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean coordinadas con el Supervisor y/o el Alcalde Municipal. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR**: El valor del presente contrato es por la suma **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($25.200.000.00) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO**: EL MUNICIPIO pagará a EL PRESTATARIO el valor del presente contrato de la siguiente forma: mediante el pago de actas mensuales, para lo cual el contratista deberá realizar la presentación de cuenta de cobro, informe de actividades correspondiente a cada periodo y el respectivo soporte de pago al sistema de Seguridad Social integral y Riesgos Laborales, y deberá suscribir con el supervisor del contrato acta de recibo parcial donde conste el cumplimiento de las actividades contratadas, el recibo a satisfacción por parte del mencionado Supervisor del Contrato, para el pago final adicionalmente se deberá suscribir acta de liquidación y terminación. **PARÁGRAFO**: los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC elaborado por la Tesorería Municipal para la vigencia 2025. **CLÁUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos a que se obliga el Municipio, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2025, existiendo la Disponibilidad Presupuestal No. 202000086, Código y rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009.01 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – Honorarios / SGP PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIA / Administrcioncentral. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **31 DE JULIO DE 2025. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En virtud del presente contrato, **EL PRESTATARIO** se obliga para con EL MUNICIPIO a: **1.** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato. **2.** Desarrollar todas las actividades descritas en el alcance del objeto contractual y que apliquen a cada caso en particular. **3.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas de éste. **4.** Elaborar y entregar de manera oportuna en el Municipio, los informes que le sean solicitados en cumplimiento del objeto contractual. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **6.** Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Decreto 1703 de 2002. **7.** Realizar el Pago de Seguridad social integral mes vencido de acuerdo con el decreto 1273 de 2018 y acreditar su pago, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 24 del Decreto 2106 de 2019 que prevé: "*Validación de pagos de aportes de contratistas. Se adiciona un parágrafo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así: "PARÁGRAFO 4. Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, las entidades verificarán mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En consecuencia, no habrá lugar a exigir a los contratistas de prestación de servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla en físico*". **8.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **9.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que correspondan a su naturaleza. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: En virtud del presente Contrato **EL MUNICIPIO** se obliga a: **1)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **2)** Pagar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula Segunda, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula Tercera. **3)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL PRESTATARIO y otorgar y entregar oportunamente los poderes especiales correspondientes. **4)** Ejercer la supervisión del contrato para exigir a EL PRESTATARIO la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **6)** Resolver las peticiones presentadas por EL PRESTATARIO en los términos contemplados por la Ley. **7)** Hacer entrega oportuna de los Parámetros Institucionales que contengan la posición municipal para las audiencias de conciliación extrajudicial y judicial a las que sea convocado el Municipio y/o para la autorización de formular las acciones de repetición a que haya lugar y/o para la autorización de llamamientos en garantía con fines de repetición. **8)** Reembolsar los gastos en que incurra el apoderado por gastos extraordinarios de los procesos, teniéndose en cuenta los términos judiciales y la probable imposibilidad de adelantar procesos de contratación (V/gr. pago de desplazamientos de testigos, publicación de edictos, pago de dictámenes periciales, etc.). **9)** A través del representante legal del Municipio (Alcalde), a asistir a las audiencias extrajudiciales, judiciales o administrativas, cuando sea necesaria su presencia.

CLÁUSULA NOVENA. –SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces durante la ejecución del contrato, para lo cual se le enviará copia de este contrato, con cuyo recibido queda facultado para ejercer la supervisión. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA**: Atendiendo la naturaleza del contrato, valor, plazo de ejecución y forma de pago, la entidad considera de conformidad al contenido del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es requerida garantía alguna, atendiendo las disposiciones del el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece la no obligatoriedad de garantías y, conforme a lo dispuesto en el estudio previo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá libre al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones en desarrollo del objeto contratado y/o de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS**: Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contratista causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente Contrato, por cada dia hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual el Municipio podrá declarar la caducidad del mismo y, conforme a los saldos que resten del valor pactado, acorde al momento en que eventualmente ocurra el incumplimiento. **PARÁGRAFO**. - EL PRESTATARIO autoriza al Municipio a deducir del valor del contrato o saldo pendiente por pagar, las multas causadas o que le sean impuestas; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de EL PRESTATARIO de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el Municipio podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que llegue a sufrir el Municipio por el incumplimiento. En caso de incumplimiento municipal el contratista se hace acreedor a igual porcentaje. **PARÁGRAFO**. - El Contratista autoriza al Municipio a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si los hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se ejercitarán las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD**: El Municipio podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Y, declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del Contratista. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del Contratista. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL INDEMNIDAD CON TERCEROS**: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las actividades contratadas por el Contratista, no tendrán vínculo o relación laboral con el Municipio y, a su vez, el Municipio se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias o diferencias que surjan entre EL PRESTATARIO y EL MUNICIPIO, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación o terminación del Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través del procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Administrativa competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si la conciliación se declarare fallida, la parte interesada podrá acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL PRESTATARIO declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO**. - EL PRESTATARIO responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: EL PRESTATARIO será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Municipio o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: EL PRESTATARIO no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del Municipio, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. Lo anterior, salvo la suplencia o sustitución de los poderes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere, el registro presupuestal correspondiente. **PARÁGRAFO:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en los Despachos Judiciales o Administrativos de conocimiento de los procesos en los que es parte

EL MUNICIPIO y el domicilio contractual es el municipio de BOAVITA, BOYACA, sin perjuicio de las competencias judiciales legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDAD. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Municipio, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO 1.** La suspensión se hará constar en acta suscrita por el Contratista y el Supervisor. **PARÁGRAFO 2.** El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la Ley 80 de 1993. **c)** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO 1.** En caso de terminación anticipada del contrato se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO 2.** En cualquiera de los eventos de terminación, el Supervisor expedirá la constancia correspondiente y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el Contratista hasta la fecha respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el inciso final del Art. 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, que establece: "*...La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*", en consecuencia, bastará la Certificación de cumplimiento total de las obligaciones del contratista, expedida por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato: **a)** Disponibilidad presupuestal. **b)** Estudio Previo. **c)** Documentos del contratista (propuesta y Hoja de vide). **d)** Los que surjan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PUBLICACIÓN:** En virtud del Artículo 41 de la ley 80 de 1993, parágrafo 3° el presente contrato no requiere de publicación por parte del Contratista en la Gaceta Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a)** EL **MUNICIPIO**, en la Calle 5 No 7- 02 Palacio Municipal. **b)** EL **CONTRATISTA** en la Carrera 10 No. 21-15 oficina 502 de Tunja, Teléfono 3144695781 o al correo electrónico abogadowilsongalindo@hotmail.com En señal de quedar convenidos las partes suscriben el presente documento en Boavita a los (05) días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticinco (2025).

EL MUNICIPIO

Alberto Sandoval V.

ALBERTO SANDOVAL VALCARCEL
Alcalde Boavita-Boyacá

EL CONTRATISTA

ANGEL WILSON GALINDO BARON
C.C. No. 74.359.485 de Paipa
T.P. No. 165844 del C.S. de la Jud.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CMSE-CD-001-2025

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN EDUARDO, BOYACÁ, Y ANGEL WILSON GALINDO BARÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CMSE-CD-001-2025	
Contratante	Concejo Municipal de San Eduardo Boyacá
Nombre del Ordenador del Gasto	**JUAN SEBASTIAN MORALES SANTAMARIA**
Cargo	Presidente del Concejo
Dependencia	Presidencia del Concejo
Contratista	**ANGEL WILSON GALINDO BARÓN**
C.C.	74.359.485
Objeto del Contrato	Prestar el servicio de Unidad de Apoyo Normativo para el Concejo Municipal de San Eduardo, Boyacá a través de la asesoría jurídica y apoyo a la gestión en el estudio y revisión de proyectos de acuerdo municipal, trámite de controles, funcionamiento interno del concejo y demás servicios especificados en los estudios previos y la propuesta.
Plazo de Ejecución	Desde el 17 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2025, esto es, 317 días.
Valor del Contrato	$ 16.000.000
Fecha y No. CDP.	03/02/2025 - CDP No. 32

Entre los suscritos **JUAN SEBASTIAN MORALES SANTAMARIA**, domiciliado y residente en el Municipio de San Eduardo, Boyacá, identificado con la cédula de C.C. No.1.057.164.241, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de San Eduardo; Boyacá y como tal, representante legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 111 de 1996 y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, según consta en el acta de posesión del dos (2) de Enero del dos mil veinticuatro (2024) y elegido presidente del Concejo según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 081 del 27 de noviembre de 2024, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra,

ANGEL WILSON GALINDO BARÓN identificado con cedula de ciudadanía número 74.359.485 de Pipa y T.P No. 165844 del C.S.J, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión**,** de conformidad con la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1510 de 2013, derogado y compilado por el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que se trata de una contratación directa pues el objeto es la prestación de servicios tal y como lo dispone el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. - **2.)** Que el contratista seleccionado es un profesional del derecho, la cual ha acreditado ante el Concejo Municipal suficiente experiencia e idoneidad, para la ejecución de este tipo de contratos en la realización de las labores de asesoría a los concejales y funcionaria de la Corporación como parte de la apropiación de herramientas suficientes y claras en el análisis, estudio y aprobación de proyectos de acuerdo y el Funcionamiento Interno del Concejo - **3.)** Que de conformidad con el certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal del Concejo Municipal que pueda desarrollar estas actividades. **4.)** Que el Concejo Municipal elaboró los respectivos Estudios Previos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, determinando la procedencia de la contratación directa, con fundamento en lo prescrito en el Decreto 1082 de 2015. **5)** Que las acciones contempladas en el presente contrato de prestación de servicios se encuentran enmarcadas dentro del concepto de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, toda vez que garantizan la adecuada prestación del servicio en el concejo municipal, por medio de la asesoría dirigida a los concejales y la secretaría, garantizando de esta manera el ajuste de las conductas de los Concejales y sus decisiones al ordenamiento jurídico legal vigente. **6)** Que el Concejo Municipal, por intermedio de su presidente elaboró los estudios previos en los que determinó la necesidad de contar con la asesoría jurídica que permita a los cabildantes realizar consultas jurídicas y obtener asesoría clara y oportuna para la reglamentación y en el devenir del ejercicio de sus funciones. **7)** Que en virtud de dicha necesidad se adelantó invitación al abogado ANGEL WILSON GALINDO BARÓN, para que presentara propuesta para desarrollar este contrato. **8)** Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9 para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **9)** Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. **10)**

Qué por reunir el contratista, las condiciones exigidas para el perfeccionamiento del contrato, es procedente la suscripción del mismo y habrá de regirse por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: NATURALEZA:** Este contrato es de los denominados de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, de que trata la ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015. **SEGUNDA: OBJETO**: Por medio de este contrato EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE, a **"PRESTAR EL SERVICIO DE UNIDAD DE APOYO NORMATIVO PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN EDUARDO, BOYACÁ, A TRAVÉS DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL ESTUDIO Y REVISIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO MUNICIPAL, TRÁMITE DE CONTROLES, FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO Y DEMÁS SERVICIOS ESPECIFICADOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LA PROPUESTA.***"*. PARÁGRAFO**:** Los documentos del proceso precontractual de que aquí se trata, esto es, los estudios previos y la propuesta junto con los documentos presentados por el oferente, hacen parte del presente contrato **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato es por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($16.000.000)**, **CUARTA: FOMA DE PAGO:** EL CONCEJO cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un primer pago por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) dentro de los diez (10) primeros días del mes de marzo de 2025. Un segundo pago por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) dentro de los diez (10) primeros días del mes de junio de 2025. Un tercer pago por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) dentro de los diez (10) primeros días del mes de septiembre de 2025. Un cuarto pago por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) a la finalización de la ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los pagos será requisito, la presentación de la cuenta de cobro junto con un informe parcial o final de ejecución según el caso, la prueba del pago de sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y la certificación de cumplimiento del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las funciones de supervisión serán ejercidas por el Primer Vicepresidente del Concejo del Municipio de San Eduardo, Boyacá, o quien haga sus veces, quien garantizará su correcta ejecución. **CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y PLAZO DEL CONTRATO**. El presente contrato se ejecutará en el Municipio de San Eduardo, Boyacá, recinto del Honorable Concejo Municipal; el plazo del presente contrato es de 317 días a partir de su suscripción y firma del acta de inicio**. PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATANTE no concederá al CONTRATISTA, adición al término de ejecución de sus obligaciones, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causa no imputable al CONTRATISTA debidamente comprobada, o cuando EL CONCEJO lo considere necesario. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna y

eficaz del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata, tanto al supervisor del contrato como al CONCEJO, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. **PARÁGRAFO TERCERO:** A falta de concesión de termino adicional alguno para la ejecución del contrato y ante el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA, EL CONTRATAENTE procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**. **SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo, eventos en los cuales deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos por parte del CONTRATISTA y el supervisor del contrato; el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. El supervisor del contrato deberá informar en forma inmediata tanto a la Presidencia del Concejo de los hechos de suspensión y reanudación del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. Serán obligaciones de **EL CONTRATANTE**, las siguientes: **a)** Pagar oportunamente la remuneración pactada. **b)** Adoptar medidas que fueren necesarias para la debida ejecución del presente contrato, incluidas las previstas como excepcionales de, interpretación, modificación y terminación unilateral el contrato: **c)** Las demás estipuladas en el artículo cuarto de la Ley 80 de 1.993 y las inherentes a la naturaleza de este contrato. Son obligaciones de **El CONTRATISTA,** con plena autonomía e independencia y sin perjuicio de las obligaciones que legal y reglamentariamente deba desarrollar en la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades: **1.** Analizar los proyectos de acuerdo que a iniciativa de los concejales o de la Administración Municipal sean presentados para discusión y aprobación y ofrecer concepto en relación con los mismos, verificando los requisitos de forma del proyecto; análisis de viabilidad jurídica; revisión de la estructura del proyecto y sugerir las modificaciones que de acuerdo con la constitución y la ley lo requieran. **2**. Prestar asesoría jurídica a los concejales para el cumplimiento de sus funciones. **3.** Prestar asesoría jurídica documentada a los ponentes de proyectos de acuerdo.**4**. Asesorar a las Comisiones Permanentes y a las Comisiones Especiales en el cumplimiento de sus funciones. **5**. Asesora la proyección de las resoluciones para integración de comisiones accidentales para investigación y visitas a entidades, instituciones públicas y obras. **6**. Asesorar los procesos de control político del Concejo Municipal a la administración y la elaboración de oficios de solicitud de informes escritos. **7**. Emitir oportunamente y de acuerdo con la complejidad del asunto, el concepto jurídico que cualquier miembro de la corporación, la mesa directiva o la secretaría requiera para el cumplimiento de sus funciones. **8.** Asesorar a la Presidencia del Concejo en los ajustes presupuestales

y proyectar los actos administrativos para estos propósitos. **9**. Asesorar la proyección de las resoluciones de la mesa directiva requiera para el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias. **10**. Asesorar los procesos de ejecución presupuestal y de contratación que adelante el Concejo Municipal. **11**. Dar concepto sobre la viabilidad jurídica de los contratos que pretenda suscribir el Concejo. **12**. Asesorar al Concejo en el cumplimiento de las normas jurídicas en las etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual. **13**. Dar concepto sobre la viabilidad de realizar una la actualización del Manual de Contratación del Concejo Municipal. **14**. Asesorar a la Mesa Directiva en la adopción de los planes de acción, plan de adquisiciones y mensualisado de caja. **15**. Proyectar las respuestas a las observaciones que se presenten en desarrollo de convocatorias o invitaciones públicas.**16**. Asesorar al Concejo en la realización de los procesos de selección de servidores públicos que deba adelantar para proveer cargos públicos que corresponda elegir al Concejo. **17**. Asesorar la proyección de las respuestas a los requerimientos o solicitudes de las autoridades u organismos de control y derechos de petición presentados por los ciudadanos ante la corporación.**18**. A solicitud de uno o varios concejales, asesorar la proyección de solicitudes de conceptos a entidades que puedan orientar el cumplimiento de las funciones del Concejo Municipal como de su mesa directiva.**19.** Asesorar la presentación del informe del FURAG, demás que en cumplimiento de las disposiciones nacionales deba reportar y presentar el concejo municipal a través del Presidente. **20.** Sugerir formatos o modelos útiles para el cumplimiento de la función del concejo municipal. **21**. Orientar el acceso de los Concejales a las leyes, Decretos y Jurisprudencia actualizada de altas cortes, para efectos de mejorar continuamente el cumplimiento de la función del Concejo Municipal. **22**. Estructurar y suministrar los formatos y minutas para el adelantamiento de sesiones de Cabildo Abierto reglado en la ley 1757 de 2015. **23**. Asesorar y proyectar las demandas y denuncias en las que judicialmente el Concejo Municipal o sus integrantes intervengan en calidad de demandante, relacionadas con las funciones públicas que desempeñan estos servidores públicos, previa autorización del Presidente.**24**. Proyectar las contestaciones de las demandas de invalidez y/o de nulidad simple que se presenten contra Acuerdos Municipales aprobados por el Concejo Municipal en vigencia del contrato de asesoría, cuando así lo requiera la Corporación o su Presidente sin que implique representación. **25.** Asesorar a la Presidencia del Concejo en todos los movimientos presupuestales que pretenda adelantar. **26.** Cumplir con el pago de afiliación a un sistema de seguridad social integral durante el término de ejecución del presente contrato. **27.** Presentar los informes avalados por el supervisor del contrato, junto con la cuenta de cobro de sus honorarios. **28.** Asesorar al Concejo en la realización de procesos de selección de personal que se deban adelantar para proveer cargos públicos que corresponda elegir al Concejo. **29.** Las demás inherentes a la esencia y naturaleza del objeto

contractual y las que hagan parte de la propuesta del contratista. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor fiscal del presente contrato se imputará al presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de San Eduardo, Boyacá, sección concejo municipal, por valor de dieciséis millones de pesos ($16.000.000), de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 32 de fecha 03 de febrero de 2025, que hace parte de los estudios previos para este contrato. **SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley 80 de 1.993 y las normas que la modifican y complementan. **OCTAVA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**. Este contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **NOVENA: CADUCIDAD**. **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, en caso de que surjan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** que afecten de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencien que puedan conducir a comprometer los intereses del Concejo Municipal. El acto administrativo por medio del cual se expida esta decisión, deberá elaborarse respetando el debido proceso y derecho de defensa. **DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. EL CONTRATISTA**, no podrá ceder este contrato ni total ni parcialmente, salvo previa autorización por escrito de **EL CONTRATANTE**. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** En razón a la naturaleza del contrato y de conformidad con la ley 1150 y teniendo en cuenta los plazos de pago establecidos, no se constituye por parte del CONTRATISTA garantía alguna en favor de la CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONCEJO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones y de cualquier demanda o reclamación de orden laboral por los servicios profesionales prestados. **DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Para la ejecución del presente contrato se requiere su firma y registro presupuestal. **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio de este contrato el Municipio de San Eduardo, Boyacá. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por terminación unilateral o declaración de caducidad de acuerdo con lo prescrito en la ley 80 de 1993. C) Por agotamiento del objeto contractual o por vencimiento del plazo pactado. d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten continuar con su ejecución. PARGRAFÓ: En caso de terminación por cualquiera de las causas provistas, se dejará inmediata constancia escrita por las partes y el supervisor del contrato y de ser el caso, se pagará el precio al contratista en proporción al servicio efectivamente prestado al Concejo Municipal en cumplimiento del objeto contractual. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Las

notificaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a) AL CONTRATANTE, en la calle 4 N.3-61 San Eduardo y al correo electrónico concejo@saneduardo-boyaca.gov.com b) AL CONTRATISTA en la carrera 10 No. 21-15 oficina 502 edificio Camol de Tunja, al correo electrónico: abogadowilsongalindo@hotmail.com y al teléfono 3144695781. **DECIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento total o declaratoria de caducidad EL CONTRATISTA pagará al Concejo Municipal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato o del valor del faltante de ejecución, con respeto del derecho al debido proceso sancionatorio de que trata ley 1437 de 2011.

Se suscribe el presente contrato por las partes en el Municipio de San Eduardo, Boyacá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

JUAN SEBASTIAN MORALES SANTAMARIA
C.C. No. 1.057.164.241
Presidente Concejo Municipal
LA CONTRATANTE.

ANGEL WILSON GALINDO BARÓN
C.C. No. 74.359.485
T.P. No. 165844 del C.S.J.
EL CONTRATISTA